



RESOLUCION R-N° 12 8 9-2 0 2 4

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 07 AGO 2024

Expte. N° 2.550/23

VISTO estas actuaciones relacionadas con la convocatoria a concurso excepcional de antecedentes y pruebas de oposición para el personal contratado y para el personal no docente en carácter no permanente de RECTORADO, a los efectos de cubrir un (1) cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Categoría 7 perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la planta del personal no docente, con dependencia jerárquica de la DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y DIGESTOS de la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad, convocado por Resolución R-N° 0331-2024; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución R-N° 0784-2024 se suspenden los efectos del presente concurso excepcional, hasta tanto se analicen y se resuelvan sobre las presentaciones efectuadas por la Sra. Mayra Rocío ISASMENDI GÓMEZ, personal contratado de la Dirección de Deportes, la postulante Teresa Inés del Valle ARIAS, que impugna el procedimiento del examen teórico práctico llevado a cabo el 21 de mayo de 2024, y de cinco (5) personas contratadas del Jardín Materno Infantil.

QUE en su Dictamen N° 22.363 ASESORÍA JURÍDICA manifestó que en el análisis de la presente cuestión, correspondería la intervención directa del Secretario de Asuntos Jurídicos debido a la relación laboral existente entre los integrantes de ese servicio jurídico permanente y la Abog. ARIAS, firmante de la impugnación de fs. 112.

QUE a fs. 147 la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS expresa textualmente lo siguiente: *"Visto el presente expediente y lo dictaminado a fs. 115, in fine, en atención a la relación laboral existente de larga data entre una de las impugnantes del concurso y los integrantes de la asesoría, a fin de preservar la transparencia y la legitimidad de la situación del servicio jurídico de la Universidad, siendo menester contar con un dictamen jurídico en los términos de la Ley 19.548 art. 7, correspondiente a un servicio jurídico de carácter permanente, en atención a las atribuciones que me confiere la Resolución CS N° 030/09, remitase a la Sra. Directora de Sumarios a fin de que emita Dictamen respecto de las impugnaciones de fondo y cumplido vuelva para resolver la cuestión de fondo, al Rectorado"*.

QUE por tal motivo, la DIRECCIÓN DE SUMARIOS emite Dictamen N° 1114 el cual se transcribe textualmente a continuación:

"Las presentes actuaciones vienen a esta Dirección de Sumarios, en virtud de un pase por parte del Secretario de Asuntos Jurídicos, solicitando mi intervención mediante dictamen jurídico, respecto de las presentaciones obrantes a fs. 107, 109, 112 y 113.

A esos fines, paso a puntualizar en detalle cada presentación:

A fs. 107 la Sra. Mayra Rocío Isasmendi, postulante para cubrir un cargo categ. 7, conforme llamado a concurso excepcional de antecedentes y prueba de oposición, mediante Res. R. N° 331/24, presenta un escrito dirigido al Sr. Rector, solicitando su autorización para su inscripción a dicho concurso, expresando que el art. 29 del mentado acto administrativo, establece como un requisito que: "el personal habilitado a concursar en la presente convocatoria deberá estar prestando servicios en el ámbito de Rectorado, con funciones vinculadas al agrupamiento administrativo (quedan excluidas las Sedes Regionales y las Delegaciones)".

Manifiesta que ese requisito, la deja excluida de poder participar en el concurso convocado, siendo que tal concurso se encuentra dentro del marco del régimen de excepcionalidad, contradictorio al presente llamado y por ello, solicita el análisis de dicho requisito.-

A fs. 109, la misma postulante presenta nuevo escrito dirigido al Sr. Rector, dando a conocer que el día 30 de abril de 2024, se le negó su inscripción al concurso excepcional dispuesto por Res. R. N° 331/24, por incumplimiento del requisito mencionado en la presentación de fs. 107, realizando una serie de consideraciones.-



RESOLUCION R-N° 1289-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 2.550/23

De ambas presentaciones, lo primero que debe analizarse, es si fueron efectuadas en tiempo y forma, para según ello, dar por habilitado su tratamiento. Para ello, se debe recurrir al procedimiento aplicable a este tipo de concursos de excepcionalidad, cual es la Res. CS N° 387/22, y su ANEXO II, que en su art. 3° expresa: "El presente proceso se regirá por los siguientes artículos de la Res. CS N° 230/08: TITULO II: art. 2°, TITULO IV: art. 9° al 12°, TITULO V: art. 13° al 15°, TITULO VI: art. 16° y 17°, TITULO VII: art. 18° al 23° TITULO VIII: art. 24° y 25° y del 29° al 33° y TITULO IX: art. 35° a 37°. Los plazos establecidos en los artículos citados precedentemente serán acotados y fijados en el cronograma que se elaborará a los fines del llamado a concurso".

El cronograma del llamado a concurso al que remite el art. 3° del ANEXO II de la Res. CS N° 387/22, es el establecido en el artículo 6° de la Res. R. N° 331/24 de convocatoria al concurso, que establece un periodo de inscripción y presentación de antecedentes: desde el **29 de abril al 02 de mayo de 2024, en el horario de 09:00 a 12:30** en Mesa de Entradas del Consejo Superior.-

A su vez, el TITULO IV-DE LA PUBLICIDAD. Art. 11 del Reglamento que rige para el concurso de excepcionalidad, dice en lo que aquí interesa: "...cualquier interesado con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la Inscripción..."

En consecuencia, de la normativa aplicable y aquí analizada, la postulante tenía plazo para efectuar su presentación, que por el principio del informalismo a favor del administrado, se le da configuración de impugnación, hasta el día 02 de mayo a horas 12:30 en la Mesa de Entradas de la Secretaría del Consejo Superior.-

De estas actuaciones surge que, la presentación de la postulante Isasmendi obrante a fs. 107 fue ingresada en Despacho de Rectorado el día 02 de mayo de 2024 a horas 13:05 y la de fs. 109 ingresó por Mesa de Entradas de Rectorado el día 15 de mayo de 2024 a horas 12:03, por lo que, en consecuencia, corresponde rechazar por extemporáneas ambas presentaciones.

Con respecto a la presentación obrante a fs. 113, firmada por cinco personas, en carácter de personal no permanente del Jardín Materno Infantil de la UNSa, se advierte que la misma es una presentación genérica, por lo que en relación al concurso convocado mediante Res. R N° 331/24, teniendo como fecha de ingreso en el sello de cargo del Despacho de Rectorado, el día 24 de mayo de 2024, también, como en el caso anterior, se encuentra presentada en forma extemporánea, debiendo ser rechazada en estas actuaciones.-

Ahora bien, en referencia a la presentación obrante a fs. 112 de la postulante Teresa Inés del V. Arias, que versa sobre la etapa de EVALUACION del concurso, en forma previa, debe incorporarse a estos actuados, toda la documentación de las instancias llevadas a cabo hasta la fecha de suspensión del concurso, y conforme artículo 30 de Res. CS N° 230/08, el jurado interviniente debe completar las etapas del concurso, para luego expedirse, incluyendo la consideración de la impugnación efectuada por la postulante Arias, por lo que, respecto a tal impugnación, corresponde sea diferida para la etapa procesal pertinente.-

En conclusión, salvo mejor criterio de la superioridad:

- Las presentaciones de fs. 107 y 109 de la postulante Mayra Rocío Isasmendi y 113 de Carolina Pacheco, Nancy Lorena Alancay y tres firmantes más, sin aclaración, deben ser rechazadas in limine por extemporáneas, con fundamento en lo expuesto en este dictamen.-

- La presentación de fs. 112, de la postulante Teresa Inés del Valle Arias, corresponde sea diferida para la etapa establecida en el art. 30 del Reglamento de concursos para ingreso y promoción del personal de apoyo universitario de la Universidad Nacional de Salta, aprobado por Res. CS N° 230/08 y art. 3° ANEXO II de Res. CS N° 387/22.-

Asimismo, en el mismo acto, debe levantarse la suspensión del concurso excepcional y continuar según su estado".-

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte lo dictaminado precedentemente y remite las actuaciones a la Secretaría General para que se dicte el acto administrativo que resuelva las presentaciones (extemporaneidad y diferimiento) y levante la suspensión del concurso.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL y en uso de las atribuciones que le son propias,



"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 2.550/23

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar in limine por extemporáneas, las presentaciones efectuadas por la Sra. Mayra Rocío ISASMENDI GÓMEZ, personal contratado de la Dirección de Deportes, y por la Sra. Carolina PACHECO, la Sra. Nancy Lorena ALANCAY y tres (3) personas más que firman sin aclarar, contratadas del Jardín Materno Infantil, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS.

ARTÍCULO 2°.- Diferir la resolución de la impugnación presentada por la Abog. Teresa Inés del Valle ARIAS, postulante en el Concurso de referencia, a la etapa establecida en el artículo 30 del Reglamento de Concurso aprobado por Resolución CS N° 230/08 y al Artículo 3° del ANEXO II de Resolución CS N° 387/22, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS.

ARTÍCULO 3°.- Dar continuidad al proceso del concurso excepcional de antecedentes y pruebas oposición para el personal contratado y para el personal nodocente en carácter no permanente de RECTORADO, a los efectos de cubrir un (1) cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Categoría 7 perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la planta del personal nodocente, con dependencia jerárquica de la DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y DIGESTOS de la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad, convocado por Resolución R-N° 0331-2024, dejando aclarado que el Jurado deberá completar todas las etapas de evaluación y subsiguientes del presente concurso.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados, miembros del Jurado y Veedores. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 12 8 9-2024